



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-13/2011.

SOLICITUD IFAI: INEXISTENTE

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL IFAI EL 8 DE
JUNIO DE 2011 EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2035/11.

VISTO para resolver en el expediente CISTPS-CI-13/2011, del procedimiento de acceso a la información, derivado del cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) de fecha 8 de junio de 2011; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 4 de marzo de 2011, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de su Delegación Federal del Trabajo del Distrito Federal, recibió una solicitud de acceso, mediante la cual unos particulares requirieron lo siguiente:

"[...] por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en ..., en esta Ciudad de México y Autorizando como nuestros apoderados legales a los profesionistas que parecen en la carta poder anexa al presente, con el debido respeto exponemos:

"Por medio del presente escrito, solicitamos a Usted tenga a bien indicarnos:

- a) ***"La cantidad líquida en moneda nacional que nos corresponde por el concepto de Reparto de Utilidades del año fiscal 2006 de acuerdo al proyecto de reparto de utilidades que le fue presentado por la Empresa Aerolíneas Argentinas S.A. en la Inspección Inicial de Condiciones Generales de Trabajo realizada el 18 de febrero del 2008 por esa Secretaría a su cargo, lo anterior por sermos de utilidad para diversos fines legales.***
- b) ***"El resultado del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la empresa Aerolíneas Argentinas S.A.***

"Como antecedente le comentamos que mediante escrito de fecha 13 de diciembre del año 2007, le solicitamos el desahogo de la inspección para la Verificación de la Participación de Utilidades de los Trabajadores de la Empresa Aerolíneas Argentinas S.A., escrito que fue recibido en la Oficialía de Partes Común de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el día 14 de diciembre del mismo año y con fecha 13 de marzo del 2008, a través del oficio 153/130/2008, recibimos respuesta, sin embargo de la misma no se



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-13/2011.

SOLICITUD IFAI: INEXISTENTE

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL IFAI EL 8 DE
JUNIO DE 2011 EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2035/11.

desprende cantidad alguna, no obstante de que se menciona que en el proyecto antes citado aparece la cantidad que por concepto de reparto de utilidades nos corresponde. (Se anexa copia del escrito de solicitud y del oficio de respuesta para mayor claridad).

[...]

2. Que el 10 de marzo de 2011, la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal a través del oficio 153/DJ-093/2011 respondió a la solicitud de acceso presentada por los particulares en los siguientes términos:

[...]

"Por este conducto y en atención a su oficio de fecha 4 de marzo del año en curso, al cual le recayó número de folio de la Oficialía de Partes de esta Delegación Federal el 463, le informo lo siguiente:

"a) La cantidad líquida por concepto de reparto de utilidades del ejercicio 2006, de la moral Aerolíneas Argentinas S.A., le comunico que esta Delegación Federal del Trabajo no se encuentra facultada para realizarla ni determinarla por lo que se sugiere acudir a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, con domicilio en: Dr. José María Vértiz No. 211, Col. Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F.;

"b) El resultado del procedimiento administrativo sancionador instaurado a la moral Aerolíneas Argentinas, S.A., esta autoridad no se encuentra en posibilidad de proporcionar dicho informe, toda vez que no acredita el interés jurídico, ni la responsabilidad de la empresa antes señalada, de conformidad con los artículos 3, 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; asimismo, la información antes señalada se encuentra clasificada como RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción V y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-13/2011.

SOLICITUD IFAI: INEXISTENTE

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL IFAI EL 8 DE
JUNIO DE 2011 EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2035/11.

3. Que el 1° de abril del actual, los particulares interpusieron recurso de revisión ante el IFAI, en contra de la respuesta proporcionada por la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal, radicándose bajo el número 2035/11, el que se notificó a esta Dependencia el 13 de abril de 2011.
4. Que el 29 de abril del actual, se atendió el desahogo de vista concedido por el IFAI en el recurso de revisión 2035/11.
5. Que con fecha 8 de junio de 2011, el Pleno del IFAI resolvió: "... se revoca la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en términos de lo manifestado en el Considerando Quinto de la presente resolución", que en la parte conducente precisa:

*"... se instruye al sujeto obligado para que en términos de los artículos 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 78 de su Reglamento, realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, esto es, información documental donde se observe la cantidad líquida que en moneda nacional pudiera corresponder a los particulares por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal 2006. De acuerdo al proyecto de reparto de utilidades presentado por la Empresa Aerolíneas Argentinas S.A. durante la inspección inicial de condiciones generales de trabajo, realizadas por esa Secretaría el 18 de febrero de 2008. En dicha búsqueda exhaustiva no deberá omitirse a la **Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal.***

*"Asimismo, **se instruye** al sujeto obligado para que ponga a disposición de los solicitantes o sus representantes legales en las instalaciones de la Unidad de Enlace la información requerida, o de ser el caso, la envíe por correo certificado con notificación, de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos, publicados en el Diario Oficial de la*



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-13/2011.

SOLICITUD IFAI: INEXISTENTE

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL IFAI EL 8 DE
JUNIO DE 2011 EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2035/11.

*Federación el 25 de agosto de 2003, modificados mediante publicación en el
Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2008.*

*"En el supuesto que resulte inexistente la información requerida, el Comité de
Información del sujeto obligado deberá emitir la resolución fundada y
motivada correspondiente, misma que deberá ser notificada al particular."*

- 6. Que mediante oficio número 153/0395/2011, de fecha 30 de junio de 2011, el Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal solicitó al Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social confirmar la **INEXISTENCIA** de la información en los archivos de la citada Delegación y en la Subdelegación Federal del Trabajo del Distrito Federal.

Por lo expuesto y en cumplimiento a la resolución emitida por el IFAI, a fin de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informe de manera fundada y motivada las razones por las cuales no procede la entrega de la información solicitada; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que este Comité es competente para conocer de este asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V de su Reglamento; Primero y Sexto, fracción III, del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2009 y Tercero, numeral 6.2.3, Etapa III del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia.
- II. Que por acuerdo de esta misma fecha, en sesión del Pleno de este Comité de Información la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se procedió al estudio y



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-13/2011.

SOLICITUD IFAI: INEXISTENTE

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL IFAI EL 8 DE
JUNIO DE 2011 EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2035/11.

análisis de la petición a que se hace alusión en el Resultando 6, tomando en cuenta la información proporcionada por el Director Jurídico de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal, quien manifestó lo siguiente:

✦ *“Esta Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal tras haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información solicitada en los archivos que esta resguarda se ha abocado a buscar la información solicitada, sin hallar la misma.*

✦ *“En la búsqueda realizada se localizó en el expediente 153.C221.0119.2008 el Acta de Inspección Inicial de Condiciones Generales de Trabajo 153/000529/2008 de fecha 18 de febrero de 2008, practicada a **Aerolíneas Argentinas S.A.**, por lo que se encontró la siguiente documentación proporcionada por la misma:*

“a) Acuse de recibo de declaración anual 2007 que obra de fojas 6 a 9.

*“b) Escrito inicial de demanda de **ROMERO RODRÍGUEZ GISELA VS. AEROLÍNEAS ARGENTINAS, S.A.** de fecha 2 de mayo de 2007, que obra en fojas 12 a 16. (sic)*

“c) Acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2006 emitido por la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, que obra a fojas 17.

“d) Convenio de terminación de la Relación de trabajo del C. ... que obra a fojas 18 y 19.

“e) Convenio fuera de juicio de 12 de marzo de 2007 ante la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal del C. ... que obra a foja 20.

“f) Convenio de terminación de la Relación de trabajo de fecha 9 de marzo de 2007 del C. ... que obra a fojas 22 y 23. (sic)

✦ *“Como se puede apreciar, el Inspector Federal del Trabajo Alejandro Juárez Vera asentó en el renglón 5 de la hoja 3 del Acta de Inspección Inicial de Condiciones Generales de Trabajo de fecha 18 de febrero de 2008 que anexa copia del proyecto de reparto de utilidades; no obstante lo anterior y*



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-13/2011.

SOLICITUD IFAI: INEXISTENTE

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL IFAI EL 8 DE
JUNIO DE 2011 EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2035/11.

tras haber realizado un minucioso y exhaustivo análisis del expediente administrativo antes mencionado no hay evidencia alguna de que dicho documento se haya anexado al acta respectiva; en ese tenor, únicamente aparecen anexos los documentos señalados en la viñeta anterior que van del inciso a) al f).

✦ "Por lo anterior, esta unidad administrativa declara la inexistencia de la información solicitada por los peticionarios en el inciso a) de su escrito de 4 de marzo de 2011; por lo tanto, se solicita a este H. Comité de Información de Transparencia, confirme la **INEXISTENCIA ANTES SEÑALADA**.

✦ "De igual forma esta Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal ha realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación y Subdelegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal, sin que se encuentre la información requerida; así mismo el expediente administrativo sancionador 153.C221.0119.2008 instaurado a la moral **AEROLÍNEAS ARGENTINAS, S.A.** fue remitido al Archivo de Concentración de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mediante oficio número 153/015/2009 el día 20 de enero de 2009, mismo que quedó ubicado en la caja 181 según consta en la relación anexa al mismo.

✦ "A mayor abundamiento, en las acciones de búsqueda de la información solicitada, esta Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal, constató el nombre de los servidores públicos que intervinieron en el Procedimiento Administrativo Sancionador No. 153.C221.0119.2008, el personal que intervino en la práctica de la Inspección Inicial de Condiciones Generales de Trabajo de fecha 18 de febrero de 2008, el **C. ALEJANDRO JUÁREZ VERA**, desde el mes de marzo de 2009 dejó de prestar sus servicios en esta dependencia; el **LIC. ALEJANDRO LEDESMA GARCÍA**, Director Jurídico, persona que resolvió el Procedimiento Administrativo Sancionador 153.C221.0119.2008 dejó de prestar sus servicios en el año de 2009; así mismo el **LIC. J. JESÚS LÓPEZ SANDOVAL**, entonces Delegado Federal del Trabajo en el Distrito Federal, servidor público que emitió la orden de inspección e instauró el Procedimiento Administrativo Sancionador dejó de prestar sus servicios en esta Dependencia en el año 2008; por tal motivo, esta Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal no cuenta con la información solicitada para indagar la existencia de la información



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-13/2011.

SOLICITUD IFAI: INEXISTENTE

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL IFAI EL 8 DE
JUNIO DE 2011 EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2035/11.

*solicitada con los servidores públicos involucrados en el Proceso Inspectivo
Sancionador a la moral AEROLÍNEAS ARGENTINAS, S.A."*

En ese sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentran en sus archivos.

Si bien es cierto, que aún y cuando en términos de la fracción II del artículo 4, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de sus objetivos es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en las dependencias la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe posibilidad de proporcionar la información requerida, como lo ha señalado la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal, que por competencia es la que pudiera contar con la información requerida y, en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de información.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V de su Reglamento, y Tercero, numeral 6.2.3, Etapa III del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución del Pleno del IFAI de fecha 8 de junio de 2011, en el recurso de revisión 2035/11, se confirma la **INEXISTENCIA** en los archivos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la información documental donde se observe la cantidad líquida que en moneda nacional pudiera corresponder a los particulares por concepto de reparto de utilidades del ejercicio fiscal 2006, de la Empresa Aerolíneas Argentinas, S.A., por las razones expuestas en el numeral II del Apartado de Considerandos de la presente resolución.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CI-13/2011.

SOLICITUD IFAI: INEXISTENTE

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA, EN CUMPLIMIENTO A LA
RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL IFAI EL 8 DE
JUNIO DE 2011 EN EL RECURSO DE REVISIÓN
2035/11.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar, en tiempo y forma la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, así como a la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cumplimiento a la resolución al recurso de revisión 2035/11.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el cuatro de julio de dos mil once.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ALGODÍA

GOYA

Stj

**OFICIAL MAYOR Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ

MENDOZA

**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS Y**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
INTEGRANTE DEL COMITÉ**